Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00723 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Por reunir los requisitos legales, se encuentra que el título valor aportado presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en virtud de lo cual bajo, los parámetros de los artículos 430 y 431 *ejusdem*, el juzgado

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA cuantía en favor de JAIRO ALONSO MARTINEZ NIÑO contra JORGE VLADIMIR PEREZ CACERES, para que en el término de cinco (5) días, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. $3.000.000 M/cte., por el capital insoluto contenido en la letra de cambio aportada con la demanda, que tiene como fecha de vencimiento el día 11 de septiembre de 2018.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, liquidados desde el 12 de septiembre de 2018, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer, los cuales corren de manera simultánea.

3.- AUTORIZAR al demandante JAIRO ALONSO MARTINEZ NIÑO, para que actúe en causa propia por tratarse de un asunto de mínima cuantía (Decreto 196/1971, art. 28.2).

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ